

COMUNICADO Nº 5/2021

ARBA. EXENCION EN EL PAGO DE INGRESOS BRUTOS. REGLAMENTACION

Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires

Organismo: Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires

Resolución Normativa 1/2021

Se comunica que, en virtud del Decreto 1252/2020 por el cual el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dispuso la exención en el pago de Ingresos Brutos respecto de las obligaciones devengadas entre el **1º de julio y el 31 de diciembre de 2020**, en el día de la fecha el ente recaudador provincial publicó la reglamentación correspondiente.

Las exenciones en el tributo referenciado alcanzarán a los contribuyentes que realicen las actividades encuadradas en siguiente nomenclador de actividades, a saber:

Código NAIIB 2018	Descripción NAIIB 2018
439998	Desarrollos Urbanos
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar
681096	Servicios inmobiliarios para uso residencial por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.
682091	Servicios prestados por inmobiliarias
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.
711001	Servicios relacionados con la construcción
862200	Servicios odontológicos

En este sentido, los sujetos mencionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscriptos en el programa *Buenos Aires ACTIBA* o en el *Agro Registro MIPYME*. En caso de no poseerlo, se podrá registrar hasta el **31 de mayo de 2021**, inclusive.

- b) Tener presentadas las declaraciones juradas del impuesto sobre los Ingresos Brutos de los anticipos correspondientes a los meses de abril y mayo de los años 2019 y 2020, de corresponder
- c) Que el incremento de la base imponible declarada en los anticipos de los meses de abril y mayo del año 2020, resultante de la acumulación de ambos, no supere el 5% respecto del mismo período acumulado del año 2019, conforme las declaraciones juradas del inciso B
- d) En el caso de contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al mes de abril de 2019, tener presentadas las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los anticipos correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2020 y resultar la base imponible total declarada en este último, inferior a la del mes anterior
- e) Que la suma de la base imponible declarada para la Provincia de Buenos Aires en las actividades comprendidas represente al menos el 25% de la base imponible correspondiente a la totalidad de las actividades desarrolladas en provincia de Buenos Aires, declaradas en los anticipos correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2020.

En esta instancia merece destacarse que la exención establecida será del 15%, pudiendo incrementarse en un 35 % adicional cuando se trate de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

La presente resolución se encuentra publicada en el sitio web de ARBA en fecha 15 de enero de 2021.